



Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante.	Daniela Gómez López,CC. 1.112.784.854
Demandada.	Beatriz López González. 31.404.119
Radicado	05001 3110 005 2023-00187 00.
Interlocutorio	Nº 328. de 2023.
Decisión	Admite

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y a los arts. 32 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **DANIELA GÓMEZ LÓPEZ.**

SEGUNDO. –IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral.del P, en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada señora **BEATRIZ LÓPEZ GONZÁLEZ**, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, con arreglo y en los términos a que refiere el artículo 291 y 292 del C. G del P., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene.

CUARTO. – Para el efecto ordenado en el numeral anterior se le DESIGNA como Curador Ad-litem a la señora BEATRIZ LÓPEZ GONZÁLEZ, a la **Dr.(a) IVÁN HUMBERTO CAÑAS CAÑAS** ubicable le en la calle 51 No 51-31, oficina 501, teléfono 310 446 95 67, correo electrónico ivanhumberto77@gmail.com con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la Litis.

Lo anterior, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga **a la señora BEATRIZ LÓPEZ GONZÁLEZ, de** expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que la designada (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

En consecuencia, el citado auxiliar deberá concurrir inmediatamente

asumirel cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Como gastos a cargo del CURADOR DESIGNADO se fija la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 350.000), alléguese constancia de pago de los mismos al expediente.

QUINTO: El interesado acreditará el envío, de la demanda y de sus anexos, y del presente auto (admisión de la demanda), al CURADOR DESIGNADO para representar a la demandada; bien sea mediante una canal digital o envío físico de la misma con sus anexos; de conformidad al artículo 6º ley 2213 del 2022.

SEXTO. Se ORDENA la realización de una VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (necesidad, alcance y plazo) para el(a) señor(a) **BEATRIZ LÓPEZ GONZÁLEZ**, para lo cual se dispone oficiar a la PERSONERÍA DE MEDELLÍN, de conformidad al Decreto 487 del 01 de abril de la presente anualidad, (2022); la cual deber cumplir con los contenidos mínimos establecidos en la ley 1996 de 2019 y en los lineamientos y el protocolo nacional para la valoración de apoyos expedido para tal fin, en armonía con el artículo 38, numeral 4º literal a), b) c) y d) de la citada Ley.

OCTAVO. Por la Trabajadora Social adscrita al Despacho, elabórese un informe de la situación actual de la persona que requiere el apoyo y de quien solicita el mismo.

NOVENO. NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P. gsantoyo@procuraduria.gov.co

DÉCIMO. RECONOCER personería judicial al Dr. **LUIS MIGUEL GARCÍA RENDÓN** identificado con la cedula No 1.093.226.039 y T.P. Nro. 324.674 del C. S de la J., en los términos del podera él conferidos. (art.74 ibidem).

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fa0cb1b2eaa34995e1aa09d132efea5fe9fb4794052064ec1db65530cdd61**
Documento generado en 12/05/2023 12:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>